



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0707-TRA-PI

**Oposición a solicitud de registro como nombre comercial del signo QUINTA DEL SOL
Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A., apelante**

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 6574-03)

Marcas y otros Signos

VOTO 1348-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las doce horas diez minutos del diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el Licenciado Harry Zürcher Blen, titular de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos quince-mil ciento ochenta y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A., organizada y existente según las leyes de Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 14:30:33 horas del 20 de enero de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en fecha 18 de setiembre de 2003, la señora Emilia Gamboa Arguedas, representando a la empresa Muelle Peden S.A., solicita se inscriba como nombre comercial el signo **QUINTA DEL SOL**, para distinguir un establecimiento comercial dedicado a un salón de fiestas y restaurante, ubicado en San José, Ciudad Colón, del cruce de Piedades 500 metros oeste y 50 metros al sur.



SEGUNDO. Que contra dicha solicitud presentó oposición el Licenciado Edgar Zürcher Gurdían, representando a la empresa Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A., en fecha 21 de enero de 2004.

TERCERO. Que por resolución de las 14:30:33 horas del 20 de enero de 2009, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió declarar sin lugar la oposición presentada y acoger la solicitud de registro de nombre comercial.

CUARTO. Que en fecha 29 de enero de 2009, la representación de la empresa Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A. planteó apelación contra de la resolución final antes indicada.

QUINTO. Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Que en el Registro de la Propiedad Industrial, se encuentran inscrito el nombre comercial **HACIENDA DEL SOL**, registro N° 138732, para distinguir un establecimiento comercial dedicado al arrendamiento y venta de oficinas, residenciales y locales comerciales, ubicado 700 metros al oeste de Forum, Santa Ana, a nombre de Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A. (folios 41 y 42).



SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

TERCERO. SOBRE LA RESOLUCION APELADA Y LOS AGRAVIOS DEL APELANTE. En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, determinando que las posibles similitudes gráficas, fonéticas e ideológicas entre los signos cotejados pierden peso ante la diferencia en el giro comercial de los establecimientos distinguidos, autorizó la inscripción solicitada.

Por su parte, el recurrente no realizó alegatos a favor de su apelación, sin embargo, por el control de legalidad encomendado a este Tribunal por Ley, se analizará el caso según se presenta.

CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. CONFRONTACIÓN DE LOS SIGNOS EN PUGNA. Para una mayor claridad en la contraposición de los signos inscrito y solicitado, realizamos el siguiente cuadro comparativo:

NOMBRE COMERCIAL INSCRITO	NOMBRE COMERCIAL SOLICITADO
HACIENDA DEL SOL	QUINTA DEL SOL
Establecimiento	Establecimiento
Dedicado al arrendamiento y venta de oficinas, residenciales y locales comerciales, ubicado 700 metros al oeste de Forum, Santa Ana	Dedicado a un salón de fiestas y restaurante, ubicado en San José, Ciudad Colón, del cruce de Piedades 500 metros oeste y 50 metros al sur



Si bien los signos presentan similitud entre sí, dicha similitud queda sobrepasada por la aplicación del principio de especialidad, que permite el registro de signos idénticos o similares a otros ya registrados en el tanto la diferencia entre los productos o servicios sea tal que no permita la posibilidad de confusión en el público consumidor. En el presente asunto, el nombre comercial inscrito distingue a un local comercial que se dedica en resumen al negocio de los bienes raíces, mientras que el que se pretende inscribir se dedica a la actividad de las fiestas y de restaurante, giros comerciales muy distintos entre si, que permite el registro solicitado.

QUINTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Conforme a las consideraciones que anteceden, encuentra este Tribunal que el signo solicitado como nombre comercial **QUINTA DEL SOL** puede coexistir con el registrado **HACIENDA DEL SOL**. Por ende, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la empresa Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A. en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:30:33 horas del 20 de enero de 2009, resolución que en este acto se confirma.

SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en La Gaceta de fecha 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Casas Hacienda del Sol Dos Mil Tres S.A. en contra de la resolución dictada



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

por el Registro de Propiedad Industrial, a las catorce horas, treinta minutos, treinta y tres segundos del veinte de enero de dos mil nueve, la que en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

Marcas inadmisibles por derechos de terceros

-TE. Marca registrada o usada por un tercero

-TG. Marcas inadmisibles

-TNR. 00.41.33